



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA GENERAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Gerencial General Regional

Nº 112 -2024-GR. APURIMAC/GG.

Abancay, 15 ABR. 2024

VISTOS:

El Informe N° 175-2024-GORE APURIMAC/08/DRAJ, de fecha 03/04/2024, Informe N° 069-2024-GR-APURIMAC/GRDE, de fecha 13/03/2024, Informe N° 25-2024-GRAP-APURIMAC/GRDE/SGSFLPR, de fecha 12/03/2024, CARTA N° 003-2024-JAQM, de fecha 06/03/2024; y, demás documentos que se adjuntan y forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 736-2022-GR. APURIMAC/GG, de fecha 24/11/2022, se resuelve en su artículo primero APROBAR el Expediente, Técnico de MODIFICACIÓN EN FASE DE EJECUCIÓN N° 01 - CON INCREMENTO PRESUPUESTAL POR ACTUALIZACIÓN DE COSTOS Y ACTUALIZACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS - DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE LA PROPIEDAD RURAL EN LA REGIÓN APURIMAC", con Código Único de Inversiones N° 2167681, siendo el Incremento Presupuestal de S/. 271,069.93 soles, (Doscientos setenta y un mil sesenta Nueve con 93/100 soles) con un Presupuesto total Actualizado, la suma de S/. 1'540,253.93 soles, (Un millón quinientos cuarenta mil doscientos cincuenta y tres con 93/100 soles); de acuerdo a l a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo, (...), conforme al siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	ORIGINAL EXP. TÉCNICO	ACTUALIZACIÓN DE COSTOS	PRESUPUESTO MODIFICADO N° 01
Costo directo	1,164,800.00	86,032.36	1,250,832.36
Supervisión de proyecto	20,400.00	136,873.05	157,273.05
Liquidación de proyecto	2,896.00	38,315.60	41,211.60
Gastos generales	69,888.00	8,730.12	78,618.12
Expediente técnico	11,200.00	1,118.80	12,318.80
Total	1,269,184.00	271,069.93	1,540,253.93

Que, de acuerdo a la CARTA N° 003-2024-JAQM, de fecha 06/03/2024, presentado por el Ing. Joel Quispe Medina, manifiesta que existe un error material, el cual no alterara la decisión tomada toda vez que mantiene el monto solicitado como incremento presupuestal a raíz de la modificación N° 01 en fase de ejecución el cual asciende a S/. 271,069.93 soles aprobado con la Resolución Gerencial General Regional N° 736-2022-GR. APURIMAC/GG, consignado en el siguiente detalle;

Dice:

DESCRIPCIÓN	ORIGINAL EXP. TÉCNICO	ACTUALIZACIÓN DE COSTOS	PRESUPUESTO MODIFICADO N° 01
Costo directo	1,164,800.00	86,032.36	1,250,832.36
Supervisión de proyecto	20,400.00	136,873.05	157,273.05
Liquidación de proyecto	2,896.00	38,315.60	41,211.60
Gastos Generales	69,888.00	8,730.12	78,618.12
Expediente Técnico	11,200.00	1,118.80	12,318.80
Total	1,269,184.00	271,069.93	1,540,253.93

Debe decir:

DESCRIPCIÓN	ORIGINAL EXP. TÉCNICO	ACTUALIZACIÓN DE COSTOS	PRESUPUESTO MODIFICADO N° 01
Costo directo	1,164,800.00	86,032.36	1,250,832.36
Supervisión de proyecto	20,400.00	38,315.60	58,715.60
Liquidación de proyecto	2,896.00	8,730.12	11,626.12
Gastos Generales	69,888.00	136,873.05	206,761.05
Expediente Técnico	11,200.00	1,118.80	12,318.80
Total	1,269,184.00	271,069.93	1,540,253.93





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, habiendo sido verificado el error material, se tiene el Informe N° 25-2024-GRAP-APURIMAC/GRDE/SGSFLPR, de fecha 12/03/2024, del Ing. Tomas Lovon Camero, Sub Gerente de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, solicitando la corrección de la Resolución Gerencial General Regional N° 736-2022-GR. APURIMAC/GG de fecha 24/11/2022, en relación a la consignación de montos establecidos en el presupuesto modificado N° 01. El cual es derivado al Gerente Regional de Desarrollo Económico, Ing. Elias Aranibar Aguilar, quien con el Informe N° 069-2024-GR-APURIMAC/GRDE, de fecha 13/03/2024, remite a Gerencia General para su atención. A su vez, la Gerencia General remite el expediente administrativo con el proveído administrativo N° 1464, de fecha 13/03/2024, y dispone a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proceder con el trámite administrativo respectivo de acuerdo a la normativa aplicable al caso;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancia de su contenido, ni el sentido de la decisión";

Que, de acuerdo a la doctrina desarrollada por el profesor Juan Carlos Morón Urbina, en su libro: "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" concluye que: "[...] los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo, [...]". Asimismo, GARCÍA DE ENTERRIA, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.";

Que, dado que la administración se encuentra conformada por seres humanos, estos pueden equivocarse. De hecho, la administración pública debe estar sometida a determinados controles (sean administrativos, políticos, ciudadanos o jurisdiccionales), a fin de funcionar de manera eficiente, evitando afectar los derechos e intereses de los administrados. En tal sentido, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la posibilidad de que los actos de las autoridades administrativas sean susceptibles de revisión por parte de la administración. Esto se configura como un mecanismo de control administrativo de las actuaciones de la propia entidad administrativa;

Que, la norma preceptúa, dentro de los mecanismos de revisión de oficio, que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, operando ello siempre que no se altere lo sustancial del contenido del acto ni el sentido de la decisión;

Que, una primera característica clave de este mecanismo de revisión es su efecto retroactivo, lo cual también se conoce como eficacia anticipada. Esta es una particularidad que comparte con los actos de enmienda y con los actos anulatorios, y que tiene por finalidad tutelar tanto el interés general como el de los administrados, asegurando que el error se corrija desde la emisión del acto administrativo;

Que, tenemos en segundo lugar que dicha rectificación puede operar en cualquier momento. Es decir, no se encuentra sometida a un plazo. Esta es una diferencia clave con la nulidad de oficio, que es otro mecanismo de revisión de oficio y que conforme el TUO se encuentra sometida a un plazo determinado. Ello tiene sentido puesto que, mientras la rectificación mantiene el acto, la nulidad de oficio lo deja sin efecto;

Que, la definición de la rectificación de errores en el TUO permite concluir además que nos encontramos ante una forma mixta de revisión de actos administrativos, puesto que tanto puede operar de oficio, como a pedido de parte, siendo que en este último caso no constituye un recurso sino un mecanismo de corrección del acto administrativo. De hecho, es un mecanismo preferible al recurso, puesto que se resuelve de manera más expeditiva;

Que, entonces, los errores materiales son aquellos que pueden deducirse fácilmente de la propia resolución o de la confrontación de esta con el expediente administrativo, y los errores aritméticos se enfocan a los caracteres numéricos, y son el resultado de operaciones mal realizadas. De hecho, los errores aritméticos constituyen una especie de errores materiales. Estos errores tienen la característica común de que su corrección no altera la decisión tomada; excluyéndose evidentemente las cuestiones de derecho, la valoración de las pruebas, el alcance de los hechos y cualquier otra consideración de hecho o de derecho que afecte los efectos del acto administrativo o su validez. Sin embargo, existen algunas situaciones límites que deben ser analizadas con cuidado a fin de emplear el mecanismo de revisión pertinente;

Que, la norma establece que la rectificación de errores adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto administrativo original. Ello implica que el acto rectificatorio debe emitirse con idéntica





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



112

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

formalidad (este contenido en un oficio, carta, memorándum o resolución emanada de la Administración), y por el mismo funcionario que emitió el mismo;

Que, en atención a lo señalado, podemos determinar que: **"respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene."**

Que, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, se precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica), entre otros supuestos de hecho;

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica";

Que, en ese entender la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 175-2024- GORE APURIMAC/08/DRAJ, de fecha 03/04/2024 concluye que en el cuadro existe un **error aritmético involuntario detallado en el párrafo onceavo de la parte considerativa de la Resolución Gerencial General Regional N° 736-2022-GR. APURIMAC/GG de fecha 24 de noviembre de 2022, el cual ha sido corregido con el Informe N° 148-2023-G.R.APURIMAC/GG/DRSLTPI/COOR.SUP/JAC, de fecha 18/12/2023, de la Coordinadora de Supervisión, Ing. Juliana Rhutt Arroyo Clemente, y con el Informe N° 05-2022-GR.APURIMAC/GG/DRSLTPI/AD/S.O./JCP, de fecha 06/09/2022 del Supervisor de Obra, Ing. James Campos Peña.** Por lo que, es **legalmente viable emitir el acto resolutorio por el cual se aprueba LA RECTIFICACIÓN DE OFICIO de la Resolución Gerencial General Regional N° 736-2022-GR. APURIMAC/GG de fecha 24/11/2022, al advertirse errores materiales y/o aritméticos que no alteran lo sustancial del contenido del acto ni el sentido de la decisión,** conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Por estas consideraciones expuestas, esta Oficina Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 23/10/2023, Resolución Ejecutiva Regional N° 366-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 18/09/2023, Ley N° 27783, Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, y contando con las Visaciones respectivas;**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR de oficio con efecto retroactivo al 24 de noviembre de 2022, por concurrir en error aritmético consignado en el artículo primero de la Resolución Gerencial General Regional N° 736-2022-GR. APURIMAC/GG, conforme al siguiente detalle:

Dice:

DESCRIPCIÓN	ORIGINAL EXP. TÉCNICO	ACTUALIZACIÓN DE COSTOS	PRESUPUESTO MODIFICADO N° 01
Costo directo	1,164,800.00	86,032.36	1,250,832.36
Supervisión de proyecto	20,400.00	136,873.05	157,273.05
Liquidación de proyecto	2,896.00	38,315.60	41,211.60
Gastos Generales	69,888.00	8,730.12	78,618.12
Expediente Técnico	11,200.00	1,118.80	12,318.80
Total	1,269,184.00	271,069.93	1,540,253.93

Debe decir:

DESCRIPCIÓN	ORIGINAL EXP. TÉCNICO	ACTUALIZACIÓN DE COSTOS	PRESUPUESTO MODIFICADO N° 01
Costo directo	1,164,800.00	86,032.36	1,250,832.36
Supervisión de proyecto	20,400.00	38,315.60	58,715.60
Liquidación de proyecto	2,896.00	8,730.12	11,626.12
Gastos Generales	69,888.00	136,873.05	206,761.05
Expediente Técnico	11,200.00	1,118.80	12,318.80
Total	1,269,184.00	271,069.93	1,540,253.93

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR, subsistentes e inalterables, los demás considerandos, fundamentos de hecho y derecho expuestos en la Resolución Gerencial General Regional N° 736-2022-GR. APURIMAC/GG de fecha 24 de noviembre de 2022.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA GENERAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR, que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso en concreto; en consecuencia, las áreas técnicas encargadas de la elaboración, revisión y evaluación de las liquidaciones técnicas y financieras, deberán cautelar la observancia del marco legal.

ARTÍCULO CUARTO: EXHORTAR, al Coordinador de Supervisión de Proyectos por Administración Directa, Ing. Joel Quispe Medina, tener mayor cautela y cuidado en la elaboración de los informes técnicos que generan dificultades de esta naturaleza en la correcta aplicación de los actos administrativos, sin perjuicio de remitir copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, para el inicio de deslinde de responsabilidades, al que hubiera lugar, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MAG. CESAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

CFV/IGG.
MOCH/DRAJ.
SCC/ABOG.

